

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 11 DE JULIO DE 1919

NÚMERO 3135

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle I, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 28.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NÚMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DR. GONZÁLEZ

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 131 de 1919, de 23 de Junio por el cual se señalan los Distritos de la República en que las cédulas de ciudadanía deben llevar retrato, y se deroga el Decreto 113 de 20 de Mayo del año en curso..... 9235

Decreto número 136 de 1919, de 3 de Julio por el cual se llaman vacantes de Concejales principales y suplentes del Municipio de David..... 9235

Decreto número 137 de 1919, de 3 de Julio por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos..... 9236

Decreto número 138 de 1919, de 3 de Julio por el cual se nombran cinco Oficiales Terceños en el personal de los Archivos Nacionales..... 9236

Decreto número 139 de 1919, de 5 de Julio por el cual se reglamenta el ingreso de elementos al Manicomio de Corozal, por cuenta del Tesoro Público..... 9236

Decreto número 140 de 1919, de 5 de Julio sobre honores a la memoria de un distinguido servidor público..... 9236

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 127, de 26 de Junio de 1919, por la cual se niega una recompensa pecuniaria..... 9236

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 388, de 23 de Junio de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Evaristo Ortega..... 9236

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 5 de Julio de 1919..... 9236

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 7 de Julio de 1919..... 9237

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE COLOM

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Abril de 1919..... 9237

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Abril de 1919..... 9237

Avisos Oficiales..... 9238

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 131 DE 1919 (DE 23 DE JUNIO)

por el cual se señalan los Distritos de la República en que las cédulas de ciudadanía deben llevar retrato, y se deroga el Decreto 113 de 20 de Mayo del año en curso.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la Ley 46 del presente año dispone que a las cédulas de ciudadanía debe adherirse el retrato del sufragante con broches inviolables, y que el Poder Ejecutivo dispense del cumplimiento de esta formalidad a los ciudadanos de aquellos lugares en que por circunstancias de fuerza mayor no sea posible obtener retratos con facilidad;

Que el 15 de los corrientes entró en vigencia la Ley 58 de 10 de Abril último, la cual en su artículo final deroga el inciso del artículo 3º de la Ley 46 antes citada en donde se establecía que en los Distritos cabeceras de círculo Electoral, las cédulas serían expedidas por los Jueces Municipales, y que aquellos lugares donde hubiera más de un Juez, correspondería ejercer esa función al que determinara el Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Sólo será obligatorio que las cédulas de ciudadanía lleven adherido el retrato de que habla la ley, en los siguientes Distritos de la República:

PROVINCIA DE PANAMÁ.

Panamá, Chorrera, Taboga y Chepo.

PROVINCIA DE COLOM.

Colón, Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel.

PROVINCIA DE COCLÉ.

Penonomé, Aguadulce y Antón.

PROVINCIA DE HERRERA.

Chitré, Pesé y Parita.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Las Tablas, Los Santos y Guararé.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

David, Alanje, Boquete, Boquerón, Bugaba y Dolega.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

Santiago y Soná.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

Bocas del Toro.

Artículo 2º Derógase el Decreto número 113 de 20 de Mayo último; por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º y 13 de las Leyes 46 y 58 respectivamente, las cédulas de ciudadanía serán expedidas en adelante por los Alcaldes Municipales.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 136 DE 1919

(DE 3 DE JULIO)

por el cual se llaman vacantes de Concejales principales y suplentes del Municipio de David.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según el informe del Gobernador de la Provincia de Chiriquí y del Presidente del Concejo del Distrito cabecera, esa Municipalidad carece del número suficiente de miembros aptos para constituir quórum, pues la mayoría de ellos han desempeñado puestos incompatibles con el de Concejal, o han renunciado sus cargos fundados en causas legales;

Que la buena marcha de la administración distrital hace indispensable el funcionamiento del respectivo Concejo sin el cual los Municipios carecen de representación;

Que el Poder Ejecutivo está obligado a velar por el buen Gobierno y el interés económico de los pueblos, tomando las medidas que estime necesarias para conseguir, sobre todo, cuando se trata de casos no previstos por el legislador;

Que aunque los puestos de Concejales son de elección popular, el Poder Ejecutivo en casos como el presente, ha llenado las vacantes que han ocurrido en esos puestos.

DECRETA:

Artículo único. Hágense los siguientes nombramientos de Concejales principales y suplentes de la Municipalidad de David:

PRINCIPALES:

Ciriacano Franceschi B.,
Nicolás Delgado J.,
Salvador Jurado A.,
Dionisio Villarreal,
Moisés Gómez,
Manuel Pino R.,
Abel Lastra,
Guillermo Tibaldos Jr.,

SUPLENTE:

J. Samuel Soza
Abraham Samudio Jr.,

Astergio Albarracín,
Efraín Esquivel,
Miguel Benítez R.,
Manuel B. Alvarado,
Pedro Lassonde,
Félix Olivares Jr.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 137 DE 1919

(DE 3 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Casilda Castillo, Telefonista de 2ª clase, Administradora Subalterna de Correos de Llano Sánchez, en reemplazo de la señorita Raquel González.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 138 DE 1919

(DE 3 DE JULIO)

por el cual se nombran cinco Oficiales Terceros en el personal de los Archivos Nacionales.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse Oficiales Terceros de los Archivos Nacionales a los señores Segundo Quirós, Romeo Cantera, Edelmir Hincapié, Emma B. de Laureza y Mercedes Farías.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 139 DE 1919

(DE 5 DE JULIO)

por el cual se retribuya el ingreso de dementes al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Sólo ingresarán por cuenta del Tesoro Público al Manicomio de Corozal, los dementes que no puedan permanecer en sus casas sin grave perjuicio para los vecinos o para la salud del mismo paciente, y que carezcan de renta o beneficio con que proporcionarse alimentos y que no tengan derecho para que otras personas se los suministren conforme al Código Civil.

Artículo 2º Si no tuviere parientes y fuere extranjero, se avisará a su Consul para que éste, con los paisanos pudientes del loco, vecinos del lugar, provean a su subsistencia, dado el caso de que el paciente pueda permanecer en su casa sin grave perjuicio para los vecinos o para la salud del mismo.

Artículo 3º El estado de demencia se establecerá con un certificado otorgado

por dos facultativos o por el Médico Oficial de la respectiva Provincia, en el cual debe constar que se ha practicado por tres veces consecutivas un examen del enfermo; que éste padece de verdadera locura y que requiere el aislamiento.

Artículo 4º Con declaraciones de los vecinos del individuo que se pretende recluir en el Manicomio de Corozal, tomadas por el Gobernador, se establecerá que tal individuo no puede permanecer en su casa sin molestar excesivamente a quienes viven en las habitaciones contiguas.

Artículo 5º El Gobernador debe también levantar una investigación para establecer si el presunto recluso posee o no renta o beneficio con que proporcionarse alimentos; en caso negativo, indagará si existe alguna de las personas obligadas a suministrarlos y si existe, la intimará para que lo suministre, dando cuenta al Fiscal del Circuito para lo de su cargo. Si resultare que es de los indigentes de que trata el artículo 1269 del Código Administrativo, así lo hará constar en las respectivas diligencias.

Artículo 6º Toca al Gobernador de la Provincia de Panamá dictaminar en vista de la documentación de que tratan los artículos tercero y quinto de este Decreto, si de conformidad con el artículo primero, es el caso de enviar al Manicomio de Corozal al demente respectivo. En caso afirmativo, lo comunicará a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que ésta solicite a las autoridades de la Zona del Canal la admisión del paciente en el Manicomio citado, por cuenta del Tesoro Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 140 DE 1919

(DE 5 DE JULIO)

sobre honores a la memoria de un distinguido servidor público.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que ha dejado de existir en esta ciudad el señor don Oscar M. Mac Kay;

Que el extinto fue meritorio ciudadano que consagró la mayor parte de su vida al servicio del país;

Que el señor Mac Kay era miembro del Consejo Municipal que proclamó la Independencia de la República y expidió y firmó el acta donde consta tan trascendental suceso;

Que la desaparición de tan distinguido istmeño es un acontecimiento sensible para la Nación, que pierde uno de sus mejores hijos,

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno Nacional lamenta profundamente la prematura muerte del importante ciudadano señor Oscar M. Mac Kay, cuyas virtudes cívicas recomienda como ejemplo.

Artículo 2º El Pabellón Nacional permanecerá izado a media asta hoy y mañana en señal de duelo público.

Artículo 3º Los funerales del extinto serán costeados por la Nación.

Artículo 4º Copia auténtica de este Decreto será presentada a la familia del finado, junto con nota de condolencia.

Publíquese en la GACETA OFICIAL.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 127

por la cual se niega una recompensa pecuniaria.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 127.—Panamá, 26 de Junio de 1919.

Pide la señora Dionisia Chiari que en su calidad de hermana natural del Agente de Policía Teodoro Chiari se le conceda la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 2181 del Código Administrativo. Habiéndose cumplido con los requisitos de que trata el artículo 2179 del citado cuerpo de leyes, el Procurador General ha opinado lo siguiente:

«Dionisia Chiari, quien se dice hermana natural del ex-Policía Teodoro Chiari, quien murió de cáncer en el estómago cuando desempeñaba el cargo de policía, reclama la recompensa que el artículo 2181 del Código Administrativo concede a los deudos del Policía que falleciere en las condiciones que la disposición administrativa indica. Dos irregularidades notables encuentro en el expediente formado al efecto, que son:

Que no consta que Teodoro Chiari haya contraído la enfermedad a consecuencia del servicio, pues no tienen derecho a esa gracia los deudos del policía que muera en el servicio, sino por consecuencia de ese servicio.

La segunda irregularidad es que tratándose de parientes ilegítimos, el artículo 950 del Código Judicial no admite la prueba de la posesión notoria del estado civil, sino para los deudos o hijos legítimos, razón por la cual concepto que la peticionaria no tiene derecho a la gracia que el Código Administrativo concede únicamente a los parientes legítimos del Policía.

El Procurador General.

OSVALDO LÓPEZ.

En virtud de las razones transcritas.

SE RESUELVE:

Negar, como en efecto se niega, la recompensa pedida.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 588

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Everardo Ortega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 588.—Panamá, 23 de Junio de 1919.

Everardo Ortega, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña una documentación en que consta la copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que se comprueba que el mencionado reo ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Everardo Ortega la libertad condicional de que se ha hecho referencia, durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el veintiséis de los cuarenta y cinco meses de las terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esta fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses y quince días. El peticionario queda obligado asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte, industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de nuevo delito, privará al favorecido del beneficio de la libertad condicional, volviendo a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina Registro de la Propiedad, en el día 5 de Julio de 1919.

Escritura número 159 de 9 de Mayo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Aníbal Esquivel constituye hipoteca a favor de Carlos Manuel Ríos sobre una finca de su propiedad ubicada en David.

Escritura número 854 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Fernando Guardado garantiza, con fianza hipotecaria a favor de la Nación, la expropiación del sindicado Amalio Murillo.

Escritura número 848 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juana de Dios Lardauri, compra al Municipio de Panamá un lote de terreno ubicado en el Camertero.

Escritura número 248 de 27 de Junio último, de la Notaría de Colón, por la cual María viuda de Groulier confiere poder general para negocios y pleitos a señor Macedone Labat.

Escritura número 256 de 1º de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual L. F. Estenoz constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de los perjuicios que ocasione la demanda de divorcio de los esposos Skenazy.

Escritura número 255 de 1º de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual L. F. Estenoz constituye fianza hipotecaria para responder de las costas en el juicio de separación de bienes de Victoria Shimon de Skenazy y Jacobo Skenazy.

Escritura número 603 de 12 de Julio de 1913, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual David Abad vende un terreno a Frederick Cooper.

Copia de la diligencia de remate público, verificado por Darío Vallarino Juez Tercero de este Circuito, y del auto de esa misma fecha por la cual adjudica a Ernesto Bellino, provisionalmente, o bien rematado consistente en una casa y su terreno de propiedad de Víctor Manuel Alvarado, ubicada en esta ciudad.

Oficio número 256 de 5 de los corrientes, del Juzgado Tercero de este Circuito, por el cual ese funcionario ordena al Jefe de esta Oficina la cancelación de embargo o hipoteca que pesan sobre el bien rematado a Víctor Manuel Alvarado.

Escritura número 252 de 11 de Julio de 1918, de la Notaría de Colón, por la cual Franz von Schilling, en nombre de la «Commercial National Bank», cancela una hipoteca a favor de Bernard John Coyle.

Escritura número 87 de 24 de Julio de 1918, de la Notaría de Antón, por la cual Andrea Barrios viuda de Vallenderoff declara las mejoras hechas a una finca urbana que posee en la población de Antón.

Escritura número 183 de 4 de Septiembre del año pasado, de la Notaría de Coelá, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Dolores Valderrama un lote de terreno denominado «Los Cuacores» ubicado en el Distrito de Natá.

Escritura número 15 de 8 de Febrero último, de la Notaría de Coelá, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Dolores Valderrama un lote de terreno ubicado en el Distrito de Natá.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Abril de 1919.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	23	25	20	29		13	21	14	20			
Boca Grande.....												
Cirí.....		1		1		1			1			
Mapagual.....												
Monte Lirio.....	1			1								
CHAGRES.....												
La Encantada.....		2										
Lagarto.....				2								
Piña.....				1			1		1			
Salud.....								1	1			
DONOSO.....	1			1		3	1	1	1			
Coclé del Norte.....		1						2	2			
Gobea.....	1											
Río Indio.....				2								
PORTOBELLO.....	1											
Garrote.....												
Isla Grande.....	1											
Maria Chiquita.....							2		2			
SANTA ISABEL (Palenque).....	1	1						1	1			
Cuango.....												
Culebra.....												
Nombre de Dios.....		5		1		2	6	6	2			
Puerto Obaldía.....												
Santa Isabel.....	1	1	1					2	2			
Viento Frío.....							2	2				
Miramar.....												
El Vigía.....												
Cativa.....												
Totales.....	30	36	21	38		19	32	27	30			

Panamá, 30 de Abril de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Abril de 1919.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales							
DAVID.....											
Chiriquí (Capellanía).....		3	1	5		3	3	5	1		
Gnaca.....		2		1		4	2	2	4		
Las Lomas.....											
Pedregal.....											
San Pablo.....											
Vijagual.....		2	1			1			1		
ALANJE.....	2	6		8		10	7	12	5		
Coto.....											
Divalá.....											
BOQUETE.....	1	6		5							
Caldera.....											
BUGABA.....											
Bugaba.....											
Cuchilla.....											
Cañas Gordas.....											
San Andrés.....											
DOLEGA.....	3	6	2	2	3	3	2	3	2		
Potrerrillos.....											
GUALACA.....	2	9	3	3		4	3	6	1		
Rincón de Gualaca.....											
REMEDIOS.....		2		1							
El Nancito.....		1		1		3	1	1	3		
SAN FELIX.....											
Las Lajas.....											
SAN LORENZO.....	2	4		4							
Boca Chica.....						3	1	1	3		
BOQUERÓN.....	5	12	2	9	2	2	8	6	4		
TOLÉ.....	2	7	2	9		1	1	1	1		
Veladero.....											
San Félix.....	1			2		2	7	5	4		
Totales.....	13	62	11	50	5	36	35	42	29		

Panamá, 30 de Abril de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

Escritura número 253 de 11 de Junio de 1918, de la Notaría de Colón, por la cual Bernard Jonh Coyle constituye hipoteca a favor de Charles Abraham Perle, sobre una casa que posee en Colón, para garantizarle el pago de B. 1000.00.

Escritura número 856 de 5 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Pedro Valdés M., garantiza, con fianza hipotecaria a favor de la Nación, sobre una finca ubicada en esta Provincia, la exarcelación de Tiburcio Castro.

Escritura número 102 de 29 de Junio último, de la Notaría de Herrera, por la cual Encarnación Correa, Bolívar Márquez y otros, constituyen una sociedad anónima limitada, denominada «Azucarera de Chiriquí», con residencia en la ciudad del mismo nombre.

Escritura número 9 de 18 de Marzo último, de la Notaría de Aguadulce, por la cual el Gobierno Nacional vende a Sebastián Sivero Jiménez el potrero denominado San Miguel, ubicado en el Distrito de Natá.

Escritura número 852 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Kerima Escala de Castillo, vende a Tomás Herrera una porción de los terrenos denominados «Peregrineta, Peregrineta y Bógora», ubicados en el Distrito de La Chorrera.

RELACION

Los documentos presentados a la Oficina de registro de la Propiedad, en el día 7 de Julio de 1919.

Escritura número 169 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a María Agar Guardia viuda de Bellido, un lote de terreno ubicado en Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

Escritura número 198 de 11 de Junio último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Aníbal Esquivel un lote de terreno denominado «Las Yayas» ubicado en el Distrito David, Provincia de Chiriquí.

Escritura número 192 de 12 de Febrero de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Valentina Rosario de León hace donación de tercera parte de su casa a favor de una del Rosario de León viuda de Busnante.

Escritura número 242 de 26 de Junio último, de la Notaría de Colón, por la cual Charles Williams Morgan vende a Hil Clare Bailey la tercera parte de las casas construidas sobre el lote número 191 de la ciudad de Colón.

Escritura número 862 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Rivera Reyes de un globo de terreno ubicado en Distrito de Alanje, Chiriquí, a Mario Ito y éste acepta el pago de una hipoteca constituida sobre dicho lote a favor de Francisco Sibante.

Escritura número 857 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Inocencio Galindo de la Agueda Moreno, una casa y su terreno ubicados en el barrio de Calidonia de esta ciudad.

Escritura número 858 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Agueda Moreno constituye hipoteca a favor de Victoria sobre una casa y su terreno ubicada en el barrio de Calidonia, de esta ciudad.

Escritura número 163 de 30 de Junio último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Nemecio Rodríguez Avila, un terreno ubicado en el Distrito La Chorrera.

Escritura número 170 de 7 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Gerente del «Bancional» y la señora Herminia Vélez, dan un contrato de próroga.

AVISOS OFICIALES

AVISO AL COMERCIO

Ha sido costumbre del Comercio presentar sus cuentas contra el Tesoro Nacional, de distintas fechas, durante el mes, por cantidades grandes o pequeñas; lo que obliga a extender varios cheques a favor de la misma casa de comercio.

Para disminuir el trabajo en este Despacho y para evitar la necesidad de hacer tantos cheques a favor de la misma casa, se suplica al comercio en general, que presente sus diversas cuentas en una sola antes del 20 de cada mes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

Todo el que tenga cheques contra el Tesoro Público desde Mayo hasta junio inclusive, debe presentarlos a la antigua Tesorería para que le sean pagados.

Panamá, 3 Julio de 1919.
SANTIAGO DE LA GUARDIA.
3 v. 3.

AVISO

De acuerdo con el artículo 777 del Código de Comercio y 36 y 37 de la Ley 43 de 1919, se avisa al Público que por escritura pública número 837 de esta fecha, otorgada en la Notaría Número Primero, la Sociedad comercial denominada «COMPAÑIA PANAMESA DE MUEBLES», cuyo Presidente es el suscrito, ha comprado al señor Roberto Pulgarini este establecimiento de muebles llamado «El Diamante», con todas sus existencias, situado en la casa número 86 de la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, Junio 30 de 1919.
ARTURO MULLER.
3 vs. 3

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de R. 50.00

El quinto sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 9 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 16 del mes en curso, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

10	234	730	1564	1970	2597	2843	3551
15	236	762	1536	1983	2604	2860	3558
30	254	1084	1600	1986	2612	2866	3602
34	276	1098	1601	1987	2636	2867	3604
62	374	1110	1633	1989	2655	2873	3659
75	504	1128	1658	2172	2658	2877	3670
86	523	1164	1668	2220	2663	2897	3672
93	529	1169	1678	2225	2666	2905	3693
98	531	1180	1680	2242	2677	2906	3829
02	537	1181	1732	2270	2678	2913	3832
06	544	1238	1748	2280	2679	3014	3835
14	570	1260	1789	2290	2684	3179	3943
32	575	1263	1806	2301	2696	3182	3951
38	586	1280	1811	2325	2714	3223	3952
48	587	1281	1839	2350	2723	3225	3955
57	590	1403	1844	2356	2726	3233	3964
59	595	1433	1861	2375	2728	3360	3965
61	607	1439	1896	2426	2730	3363	3970
63	639	1439	1903	2437	2731	3369	4060
68	655	1471	1915	2441	2776	3373	4082
70	657	1493	1930	2463	2792	3395	4147
73	671	1500	1935	2469	2795	3466	4155
82	677	1506	1939	2478	2802	3469	4169
97	719	1541	1962	2534	2803	3474	4193
98	722	1553	1964	2560	2813	3479	
96	724	1536	1967	2584	2833	3483	

Los poseedores de esos Bonos que han sido premiados, deben concurrir con mismos al «Banco Nacional», desde el día 16 del presente año, donde se pagarán junto con los intereses correspondientes al 5º semestre, vencido mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5, para recibir su pago.

Panamá, 17 de Junio de 1919.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.

Desde la fecha en adelante todos los destiladores en la República suspenderán la destilación a las siete de la noche para recomenzarla al siguiente día a las seis de la mañana. Esta misma regla debe aplicarse a todo el día de los domingos o días feriados, durante el año, que la Ley concede a los empleados como día de descanso. Sólo podrán destilar con permiso escrito previamente concedido, los destiladores que se encuentren en los casos definidos y comunicados a los empleados del Ramo. El permiso lo otorgará, fuera de la Capital, el Inspector del Circuito de destilación y en esta ciudad el Administrador General o el Sub-Administrador, en suabido. Destilar en pugna con estas disposiciones se considerará como infracción de la Ley y sujetará al infractor a las penas de cancelación de la licencia y otras.

Panamá, 1º de Junio de 1919.

RAFAEL NEIRA A.,
Administrador General del Impuesto de Licores.

AVISO

El Suscrito Administrador Provincial de Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Carolino Santamaría, vecino de este Distrito, hace la siguiente petición:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías Nacionales,

Presenta.

Yo, Carolino Santamaría, mayor de edad, vecino de este Distrito, agricultor y actualmente empleado público, solicito de Ud. se sirva otorgarme a título gratuito, un lote de terreno que poseo en el lugar denominado «La Patrana» de esta comarca, el cual mide superficialmente como cuatro hectáreas de extensión dentro de los siguientes linderos. Por el Norte, potrero de José Him, por el Sur y el Este, montes descampados; y por el Oeste, predio de Benigno Gutiérrez. Acompaño la prueba que exige el Código Fiscal y pido a Ud. se sirva darle a esta solicitud el curso legal reglamentario, como el mismo Código lo dispone.

Santiago, Agosto 9 de 1918.

Y para que todo el que crea perjudicado con esta petición, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente en lugar público de este despacho y en el de la Alcaldía Municipal de este Distrito por el término de treinta días y copia del mismo se publicará en la GACETA OFICIAL, una vez medido el terreno.

Santiago, Agosto 12 de 1918.

El Administrador,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

Rafael de Fábrega.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso, si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Ar-

chivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL.

DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

BONOS DE TESORERÍA DE R. 25.00.

El segundo sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, resultando favorecidos los siguientes:

1	363	1041	1604	2236	2626	3098	3436	3847
2	365	1056	1622	2241	2636	3106	3460	3868
3	366	1078	1647	2247	2650	3118	3465	3878
5	371	1104	1672	2261	2656	3120	3470	3882
7	413	1116	1698	2263	2662	3126	3491	3899
25	420	1140	1708	2271	2676	3127	3494	3972
41	425	1159	1720	2295	2706	3129	3497	3973
50	426	1168	1729	2302	2707	3134	3509	3976
53	437	1169	1730	2305	2716	3143	3510	3992
54	438	1186	1743	2336	2774	3144	3511	4014
66	450	1196	1750	2347	2775	3148	3522	4022
77	452	1196	1769	2409	2777	3156	3534	4075
81	478	1219	1771	2416	2780	3163	3535	4079
94	493	1222	1809	2418	2796	3188	3605	4091
85	538	1243	1825	2419	2810	3191	3625	4095
89	561	1245	1833	2423	2836	3193	3647	4100
136	568	1255	1882	2454	2838	3195	3672	4103
151	581	1268	1887	2475	2839	3206	3683	4109
155	682	1290	1900	2478	2863	3210	3686	4117
156	698	1300	1936	2489	2867	3219	3702	4124
163	721	1328	1945	2493	2868	3234	3724	4181
193	736	1348	2005	2497	2877	3236	3728	4202
198	737	1369	2006	2518	2880	3248	3735	4248
208	785	1386	2024	2535	2885	3258	3736	4342
209	798	1416	2029	2538	2887	3282	3737	4349
213	838	1436	2046	2543	2888	3292	3745	4350
228	842	1462	2050	2547	2902	3314	3746	4369
234	851	1467	2062	2548	2904	3334	3765	4390
235	862	1481	2068	2555	2911	3338	3774	4476
256	870	1504	2076	2556	2917	3342	3779	4482
260	893	1506	2103	2561	2948	3343	3783	
263	906	1528	2144	2571	2956	3373	3786	
272	967	1529	2173	2583	2972	3389	3791	
292	943	1541	2178	2593	2984	3391	3804	
298	950	1547	2182	2596	3008	3409	3809	
325	954	1575	2201	2599	3009	3411	3823	
326	1015	1579	2215	2610	3014	3436	3827	
330	1032	1592	2226	2621	3031	3451	3839	
340	1034	1598	2235	2622	3039	3453	3843	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de julio del año corriente, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 2º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 2º para recibir su pago.

Panamá, Junio 21 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.